



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEL EXPEDIENTE
N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CAÑETE-2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

**HERMES GIANFRANCO CASTILLO CASTILLO
ORCID: 0000-0001-8719-4079**

ASESORA:

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

**ORCID: 0000-0001-7246-9455
CAÑETE- PERÚ**

2021

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DEL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, DEL EXPEDIENTE N° 2007-00154-0-0801-JR-
CI-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Hermes Gianfranco Castillo Castillo
ORCID: 0000-0001-8719-4079

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel
ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César
ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz Kaykoshida María
ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel
PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María
MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

A mis compañeros de estudio:

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria.

Hermes Gianfranco Castillo Castillo

DEDICATORIA

A mis padres:

Por el afecto que me han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

A mi compañera de vida y mis hijas:

Por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mis propósitos.

Hermes Gianfranco Castillo Castillo

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como planteamiento del problema ¿cual es la calidad de las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021?, se tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias sobre el Proceso Contencioso Administrativo, emitidas en el expediente N° ° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, la metodología utiliza fue de tipo Cuantitativo-Cualitativo, de nivel Exploratorio y Descriptivo, se aplicó el Diseño de la Investigación no experimental, transversal, retrospectivo Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera, segunda instancia y tercera instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, fueron de un rango de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia, segunda instancia y tercera instancia sobre proceso contencioso administrativo del expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, fueron de un rango de alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 10,11 y 12).

Palabras clave: Calidad, Proceso, Sentencia

ABSTRACT

In the present investigation, the problem was approached, which is the quality of the judgments of the Contentious Administrative Process, of File No. 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, of the Judicial District of Cañete-2021, the general objective was to determine the quality of the judgments on the Administrative Contentious Process, issued in file No. 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, the methodology used was Quantitative-Qualitative, the results of the investigation revealed that the quality of the judgments of the first, second instance and third instance on contentious administrative process, in file No. 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, of the Judicial District of Cañete, were of a very high quality range, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, applied in this study, It was concluded that according to the evaluation parameters and procedures applied in this study the quality of the judgments of firstinstance, second instance and third instance on contentious administrative process of file No. 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, of the Judicial District of Cañete, were of a high quality range, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, applied in this study (Table 10, 11 and 12).

Keywords: Quality, Process, Judgment

CONTENIDO

Título de la tesis	ii
Equipo de Trabajo	iii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
abstract	viii
Contenido	ix
Índice de cuadros de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes Nacional.....	10
2.1.3 Antecedente Local.....	11
2.2. Marco Teórico	12
2.2.1. Calidad de sentencia.....	12
2.2.2. La Sentencia.....	12
2.2.3. Partes de la sentencia y sus indicadores.....	13
2.2.4. La Jurisdiccional.....	18
2.2.4.1. Definiciones.....	18

2.2.4.2. Características de la jurisdicción.....	19
2.2.4.3. Elemento de la jurisdicción.....	19
2.2.5. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	20
2.2.6. Acción.....	21
2.2.6.1. Definiciones.....	21
2.2.6.2. Condiciones de la Acción.....	22
2.2.7. La pretensión Procesal.....	24
2.2.7.1. Definiciones.....	24
2.2.7.2. Elementos de la pretensión.....	24
2.2.8. El proceso.....	25
2.2.8.1. Definiciones.....	25
2.2.8.2. Funciones del proceso.....	26
2.2.9 El Proceso Contencioso Administrativo.....	27
2.2.9.1. Principios que rigen el proceso contencioso administrativo	27
2.2.10. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	28
2.2.11. Objeto del proceso contencioso administrativo	28
2.2.12. Actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo.....	28
2.2.13. Competencia en el Proceso Contencioso Administrativo.....	29
2.2.14. Demanda Contencioso Administrativo.....	29
2.3. Marco Conceptual	32
III. HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA	35
4.1 Diseño de investigación	35
4.2 Poblacion y muestra.....	35
4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores	35
4.4 Tipo y nivel de Investigación	36
4.5 Plan de análisis	36
4.6 Matriz de consistencia	38
4.7 Principios éticos	41

V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados	42
5.2. Análisis de resultados	71
VI. CONCLUSIONES	78
Referencias Bibliográficas	80
Anexos	83
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	84
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de Calificación	92
Anexo N° 3. Evidencia empírica.....	102
Anexo N° 4. Carta de compromiso ético	115

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	42
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	49

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	52
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	58

Resultados parciales de la sentencia de Tercera instancia

Cuadro N° 7. Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro N° 8. Calidad de la parte considerativa	63
Cuadro N° 9. Calidad de la parte resolutive	66

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro N° 10. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	68
Cuadro N° 11. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	69
Cuadro N° 12. Calidad de la sentencia de 3er instancia	70

I.- INTRODUCCIÓN

En la presente investigación tiene como planteamiento del problema, ¿cuál es la calidad de las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021?, es entonces que el objetivo principal el cual justifica la presente investigación es la de determinar cuál es la calidad de las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo, del expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021.

La presente investigación utiliza la Metodología tipo Cuantitativo-Cualitativo, de nivel Exploratorio y Descriptivo, en tal sentido se ha estudiado, analizado y especificado cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de determinar su calidad de acuerdo con los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para ello hemos aplicado el Diseño de la Investigación no experimental, transversal, retrospectivo mediante el análisis del contenido. Los datos han sido recogidos mediante etapas o fases de acuerdo a los objetivos partiendo de la exploración utilizando la técnica de la observación; Los resultados revelan que las sentencias materia de análisis no carecen de sustento doctrinario, se ha hecho uso de la doctrina como fuente relevante del derecho, de otro lado también se puede advertir que las sentencias citan criterios jurisprudenciales que sustenten el fallo del operador jurídico, de lo que podemos concluir que existe análisis estudio de bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar dichas sentencias, toda vez que toda sentencia debe ser debidamente fundamentada y motivada para que esta surta efecto.

“En relación con la sentencia, en el contexto de la "Administración de Justicia", una de las situaciones problemáticas es la "Calidad de las Sentencias Judiciales", lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal” (Sánchez Velarde, 2004).

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

En España, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).

En el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pasara, 2010)

El proceso interno de convicción del Juez debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias.

La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado. La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra

Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad.

Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. Como ya lo señalamos en nuestro sistema judicial, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba. Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación de alguna norma. Pues es necesario que casen la sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían.

En conclusión, la motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal de Casación. De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable, sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art. 76, numeral 7 literal 1. La falta de

motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas.

En definitiva, la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia. Por lo expuesto es preciso que se implemente una política dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y todas las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones periódicas de todos los operadores, lo cual conllevará a una adecuada administración de Justicia, para lo cual es esencial también que se les otorgue los medios y herramientas necesarias.

La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética. Para controlar la actuación de los operadores de justicia, creemos necesario que existan auditorías permanentes al ejercicio judicial, ya que con ello se verificaría la buena o mala actuación judicial, sea ésta por falta de capacitación y conocimiento o por corrupción. Debiendo recalcar que

es trascendental que los jueces estén investidos de probidad y ética, pues una conducta proba y honesta es requisito elemental para estar en condiciones de impartir justicia.

Los administradores de justicia, al aceptar el cargo, deben asumir el compromiso ético de conducirse con apego a los principios constitucionales, de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Las Auditorías son necesarias, para de alguna forma instaurar la credibilidad en el sistema judicial, la cual se ha perdido por todos los escándalos que ha sufrido la judicatura ya sea por casos de corrupción o por mala actuación de los jueces.

La sociedad exige que los jueces se comporten de una manera ética, que actúen con conocimiento y conforme manda nuestra normativa constitucional y legal creemos también que es preciso que se establezcan penas disciplinarias, sean de índole administrativas o pecuniarias, pues quien no ejerce la función de administrar justicia, con racionalidad, objetividad, imparcialidad, probidad, ética, debe ser sancionado o retirado de tan magna dignidad. Se debe concientizar a toda la ciudadanía, en el sentido de que la motivación es la única garantía para proscribir la arbitrariedad de una sentencia y erradicar la corrupción.

Caracterización del problema.

a) caracterización del problema

¿cómo surge la noción misma de justicia administrativa ? parte de la premisa esencial de volver efectivo el principio de legalidad sobre la administración pública, que garantice un gobierno de leyes, no de mera voluntad de hombres es así pues la propia fuerza del principio de legalidad, lo que hizo necesario el surgimiento de estamentos de control sobre la administración pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes puesto que la administración pública es un conjunto de organismos e instituciones que ejercen la función administrativa estatal, a fin de ejecutar y desarrollar las políticas del estado establecidas por el poder ejecutivo y los demás poderes del estado.

La línea de investigación de la presente investigación nace en base a la Línea de Investigación de la Universidad Uladech, denominada: “La Administración de Justicia en el Perú”, lo que ha conllevado al análisis y valoración de las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1 en estudio.

b) enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso Contencioso Administrativo del expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿del Distrito Judicial de Cañete- 2021?

Objetos de la Investigación :

Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito Judicial de Cañete-2021.

Objetivos específicos.

1. Determinar la calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Primera Instancia, respecto a las normas legales.
2. Determinar la calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-

2021, en Primera Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3. Determinar la Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia en primera instancia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Primera Instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respecto a la congruencia.

4. Determinar la calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Segunda Instancia, respecto a las normas legales.

5. Determinar la calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Segunda Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

6. Determinar la Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia en primera instancia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Segunda Instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respecto a la congruencia.

7. Determinar la calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Tercera Instancia, respecto a las normas legales.

8. Determinar la calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Tercera Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

9. Determinar la Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia en primera instancia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Tercera Instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respecto a la congruencia.

Justificación de la investigación

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencia que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema de la confianza en el manejo de la administración de justicia .

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una Línea de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Por lo que los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación”.

“Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo .

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Según el repositorio.uasb.edu.ec el tesista **Carlos David Coello Jácome(2019)** para optar por el grado académico de master en derecho administrativo de la universidad andina simón bolívar sede ecuador realiza la investigación “*Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo*”, el cual tiene como **Objetivo General:** que los procesos judiciales tienen que otorgar a las partes justicia, la solución a una contienda propuesta por ellas en relación con sus pretensiones, actuación que se espera se ejecute en un tiempo razonable, que no perjudique su situación actual y derechos y que la misma se expida con apego al ordenamiento jurídico. Es así que surgen las medidas cautelares, “cuyo objetivo consiste en proporcionarle a las sentencias de mérito la posibilidad de que resulten eficaces; y con ello evitar que la acción jurisdiccional sea objeto de burla, y también que el proceso sea considerado un vano torneo de actitudes declamatorias carentes de proyecciones prácticas, por lo tanto son aplicables cuando el camino hasta la decisión judicial se ve estancado por la ineficacia procesal o cuando por su desarrollo tardío se pone en riesgo los intereses y derechos de las partes que pueden incluso perderse, haciendo que la obtención de la resolución final sea inútil.

El método de investigación utilizado en la antes mencionada investigación es el método dogmático con la intención de analizar y desarrollar la teoría de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo ecuatoriano, utilizando para el efecto la técnica de análisis documental.

Así mismo tiene como conclusión: Que es fundamental que las potestades y prerrogativas de las que goza la administración sean controladas para que no se conviertan en abusos del poder estatal, de ahí que la legislación debe dotar a los ciudadanos de las herramientas necesarias para que quien ostenta tales ventajas no realice un ejercicio arbitrario de su poder.

Según el revistas.ucr.ac.cr el tesista **Luis Mariano Argüello Rojas(2017)** para optar por el título de abogado en la universidad de Costa Rica realiza la investigación “*La caducidad de*

la instancia en el Proceso Contencioso-Administrativo: Una reflexión en torno a la inactividad procesal y su tratamiento jurisdiccional”, Este trabajo trata sobre una temática no regulada expresamente en el Código Procesal Contencioso Administrativo, lo que ha generado una fuerte resistencia en su implementación. Las discusiones jurídicas han gravitado en torno a un problema procesal real, que se presenta en aquellos litigios en los que la desidia, desinterés o abandono de la parte actora o reconventora, hace que procesos judiciales permanezcan largamente en detrimento del servicio público y los derechos de las partes. **Objetivo principal:** analizar las diversas propuestas surgidas para atender el problema, entre las cuales se encuentra la que sugiere aplicar supletoriamente la caducidad procedimental prevista en la Ley General de la Administración Pública (Art. 340, Ley N° 6227); así como sus críticas. Asimismo, a partir de lo anterior se abordarán temáticas como: el correcto dimensionamiento del principio de autosuficiencia del Derecho Administrativo; los límites para el proceso contencioso administrativo en la aplicación supletoria de institutos del juicio civil; el impacto del nuevo Código Procesal Civil (Ley N° 9342) en esta materia, e incluso las deficiencias del Código Procesal Contencioso Administrativo del 2008.

El método de investigación utilizado en la antes mencionada investigación es el método dogmático con la intención de analizar y desarrollar la teoría de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo ecuatoriano, utilizando para el efecto la técnica de análisis documenta.

Así mismo tiene como conclusión: La tesis de la autosuficiencia, consistente en exportar la caducidad procedimental en sede administrativa prevista en la LGAP al proceso judicial contencioso administrativo, sin duda tiene el gran mérito de potenciar el principio de autosuficiencia del Derecho Administrativo, en armonía con la posibilidad brindada en el numeral 220 del CPCA. Sin embargo, la misma puede ser acabada o, si se quiere, perfeccionada con una tesis convergente que venga a fusionar los numerales 340 y 341 de la LGAP con los artículos 57 y 83 del NCPC,

esto es, tomar un instituto jurídico propio del Derecho Administrativo, pero complementándolo con las reglas procesales claras que trae la citada Ley N° 9342.

2.1.2. Antecedentes Nacional

Según el cybertesis.unmsm.edu.pe “el tesista **Luis Arnaldo chavarria loli(2015)** para optar por el grado académico de doctor en derecho y ciencia política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos realizó la investigación respecto a “*la aplicación de la función*

dikelógica del recurso de casación en el proceso contencioso administrativo” teniendo como Objetivos de la Investigación. **Objetivo General:** Determinar los motivos que existen para aplicar la función Dikelógica del Recurso de Casación en el Proceso Contencioso Administrativo. **Objetivos Específicos:** Determinar la relación que existe entre las conclusiones absurdas y por tanto arbitrarias que realizan los jueces de mérito al sentenciar, y la aplicación de la función Dikelógica del Recurso de Casación en el Proceso Contencioso Administrativo. Determinar y conocer la relación del error en la fijación, apreciación o calificación jurídica de los hechos, o en la valoración de los medios probatorios con la aplicación de la función Dikelógica del Recurso de Casación en el Proceso Contencioso Administrativo”.

La metodología a empleada es la siguiente: Análisis-síntesis, descriptivo-explicativo, inductivo-deductivo y el comparativo

Así mismo tiene como conclusión: El recurso de casación se define como aquel medio impugnatorio a través del cual se busca obtener la anulación de la sentencia impugnada, u obtener una nueva decisión sobre el tema materia de controversia. Se constituye en un mecanismo para defender la ley frente a las resoluciones judiciales que la transgredan, manteniendo de ese modo la exacta observancia de las leyes

2.1.3 Antecedente Local

De acuerdo con el repositorio.uladech.edu.pe la tesista **Rivas Huertas, Milagritos Analy(2017)** para optar por el título de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote realizó la investigación respecto a la *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 03920-2010-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura - Piura. 2017”*. Los mismo que plantearon tuvo como **objetivo general** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03920-2010-0-2001-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Piura 2017. Su método de investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y

alta. **Se concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Marco Teórico

2.2.1 Calidad de Sentencia

Según Figueroa Gutarra, E (2014) señala: “Llamamos decisión considerablemente buena a aquella que satisfaga estándares de aplicación normativa, al tiempo que invoque los criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto, así como enuncie, de modo relevante, la doctrina vinculada al respeto”.

Según Sánchez Velarde (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

Según Sánchez Velarde (2004) nos menciona con relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

2.2.2. La Sentencia

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados.

Lic. José Antonio Rumoroso Rodríguez “La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio”.

2.2.3 Partes de una Sentencia y sus indicadores

EXPOSITIVA:

5 indicadores en su introducción:

1. “Indica el Número de expediente, número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez o jueces quienes firman la sentencia”
2. “Planteamiento de las pretensiones que interpone el demandante, cual es el problema por el cual se decidirá.”
3. “En caso de hubiera un demandante, demandado o un tercero legitimado se especifica.”
4. “Se verifica que no tenga vicios procesales, nulidades, se hayan agotado los plazos, asimismo llegado el momento de la sentencia se debe asegurar las formalidades donde son advertidas las constataciones.” “VICIOS PROCESALES: Son aquellos que se producen dentro de la forma y fondo se produce cuando se afecta la esencia del acto jurídico, en cuyo caso decimos que el acto está viciado de nulidad absoluta, por ejemplo: un acto que contenga la voluntad de una persona que no cuenta con la edad exigida en la ley para expresarla por sí mismo, ya sea por ser menor de edad. NULIDAD: La nulidad procesal es una sanción de ineficacia respecto de los actos jurídicos del proceso por el incumplimiento de algunos de los requisitos que la ley prescribe para su validez”
 - “Ausencia de consentimiento real en un acto jurídico. Incumplimiento de requisitos formales”
 - “Ausencia de causas que dan origen al acto jurídico”
 - “Ausencia de capacidad de las personas”
 - “Objeto ilícito, que esté prohibido por Ley. Lo ilícito va depender del ordenamiento jurídico de cada país”.
5. “El lenguaje no excede ni se abusa del tecnicismo, tampoco está en lengua extranjera, se asegura que las personas que escuchen puedan entender las expresiones ofrecidas”

5 indicadores en la postura de partes:

1. Demuestra el contenido el cual es materia de impugnación, es decir la impugnación procesal, es el poder que se les concede a las partes a fin de que puedan lograr una modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

2. Principio de Congruencia: Este se refiere a que el juez no tiene la facultad de abarcar más, ya que su decisión se funda netamente en el petitorio y no en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

3. Evidencia de pretensiones del demandante: consiste en una declaración de voluntad del actor, formalizada en el escrito de demanda dirigida contra el demandado, pero que se presenta ante el Juez. Con la pretensión, el demandante solicita del órgano jurisdiccional una Sentencia que declare o niegue la existencia del derecho, cree, modifique o extinga un bien, una situación o relación jurídica, condenando, en su caso, al demandado a una determinada prestación. Cosa Juzgada: es el efecto que posee una sentencia judicial firme, el que hace que no sea posible iniciar un proceso referente al mismo objeto. La cosa juzgada reconoce la eficacia de la resolución a la que se llegó tras un proceso judicial: por eso dicha resolución no puede ser modificada.

4. Evidencia de las pretensiones de la parte contraria la pretensión es declaración de voluntad petitoria que se dirige a los órganos jurisdiccionales a través de un proceso es presentada al juez y éste toma una decisión de actuar y requerir a las partes. Puede ser pretensión declarativa, pretensión constitutiva, pretensión de condena, pretensión ejecutiva, pretensión cautelar

5. El contenido del lenguaje debe ser claro no tener mucho tecnicismo, ni otro idioma y debe ser entendible para los receptores. La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015).

CONSIDERATIVA:

Motivación de los hechos: Son 5 los indicadores

1. Se debe tener en cuenta los elementos mostrados en forma relacionada sin objeciones y deben ser congruentes con los alegados por las partes, en función a los hechos importantes los mismos sustentados en la pretensión. La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. 2. Se debe tener en cuenta que las pruebas sean analizadas individualmente teniendo en cuenta que sean fiables y sean válidos para tener en cuenta como medios probatorios. Devis, (1997) señala que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. A su vez Paul Paredes indica que: La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

3. El juez interpretó todos los medios probatorios, Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso. Valoración individual de las pruebas “La evaluación aislada de los medios de prueba, no son suficientes para iluminar al juzgador en la tarea de llegar a la certeza de los hechos planteados en el litigio. Esa valoración fragmentada de los elementos de prueba, impide al magistrado tener un panorama más amplio de lo que es el procedimiento probatorio, y eso lo llevaría a tener un mayor margen de error” Valoración conjunta de las pruebas Peyrano, nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. 4. Se aprecia la aplicación de las reglas de las máximas de la experiencia y de la sana crítica. SANA CRITICA SEGÚN LA DOCTRINA: Hugo Alsina dice que Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que

prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio. En tanto Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia "LA SANA CRITICA SEGÚN LA JURISPRUDENCIA: Se puede decir que el tribunal debe asesorarse por sus conocimientos técnicos, su experiencia personal, la lógica, el sentido común, el buen juicio, y la recta intención" LA SANA CRITICA SEGÚN LA LEGISLACIÓN: La sentencia deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba rendida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones tenidas en cuenta para hacerlo.

5. Muestra claridad: todo el contexto tiene un lenguaje que no exagera con el uso de tecnicismos, asimismo de idioma extranjero, los argumentos son claros y entendibles para el receptor.

Motivación del derecho: tiene 5 indicadores

1. Este ítem señala que las normas sean aplicadas en forma correcta y de acuerdo a las pretensiones El debido proceso, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez.

2. En este caso explica la metodología utilizada por el juez para que se pueda entender la norma, claramente como lo entiende e interpreta el juez.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales teniendo en cuenta el principio de legalidad o primacía de la ley que es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.

4. El contenido evidencia que haya nexos entre los hechos y las normas que justifiquen la sentencia del juez.

5. Muestra claridad el lenguaje debe ser claro entendible al receptor. "Las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo

a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma”

RESOLUTIVA:

Aplicación del principio de congruencia: tiene 5 indicadores

1. “En la resolución se evidencia todo lo que se pide en el recurso impugnatorio. Medios Impugnatorios: Este constituye mecanismos procesales que, permiten a los sujetos legitimados peticionar a un juez o a un superior que reexamine un acto procesal” Recursos Impugnatorios: “Son medios impugnatorios dirigidos contra actos procesales contenidos en resoluciones judiciales. Son los instrumentos que se valen los sujetos para impugnar”.

2. “El juez se pronuncia en base a una resolución que es materia de impugnación, a menos que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado”.

3. “Se evidencia la aplicación de las reglas precedentes”. “El precedente judicial o derecho precedente, es una fuente formal de creación del Derecho, consiste en que éste se derive, no de la ley aprobada por los órganos legislativos, sino por las soluciones que adoptan, ante determinados casos, sobre todo los tribunales, de forma que constituyen una suerte de doctrina, un paradigma de solución, justamente un precedente, al cual deben ajustarse en lo adelante, todos o algunos otros órganos jurisdiccionales.”

4. El pronunciamiento mantiene relación y congruencia con lo expositivo y considerativa. “El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.” 5. “Certeza de que no abusa, ni excede en tecnicismo el lenguaje utilizado, tampoco del idioma extranjero, ni argumentos persuasivos. Es claro para el receptor y pueda interpretar tal como lo ofrece el juez.”

Descripción de la decisión: tiene 5 indicadores

1. “El pronunciamiento el juez expresa lo que decide y ordena.”

2. “El pronunciamiento el juez hace una mención clara de lo que decide u ordena.”

3. “El pronunciamiento del juez menciona clara y expresamente a la persona quien va a cumplir con el pedido solicitado, el derecho requerido o que la obligación sea exonerada. Especifica expresamente y claramente a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.”

4. “Da certeza y transparencia del contenido con un lenguaje adecuado, el lenguaje utilizado no exagera en el uso de tecnicismo, menos en lenguas extranjeras, y claro para el receptor”

“En la sentencia civil en su parte resolutive, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido o debatido, respecto de las pretensiones de las partes, indicando las acciones que se aceptan o rechazan. Una sentencia penal en su parte resolutive o parte concluyente, declara o resuelve la comisión o absolución de delitos, la determinación de la pena y la reparación civil” (scribd.com, 2017)

2.2.4. La Jurisdicción

2.2.4.1. Definiciones

Se encuentra recogida en el artículo 1º del Código Procesal Civil. La JURISDICCIÓN si bien es cierto ha sido definida de varias maneras, la más precisa es aquella que nos dice: “jurisdicción es la capacidad que tiene el Estado “para decidir en derecho”, ya que la palabra jurisdicción proviene de las voces latinas jus y dicere, lo que significa decir en derecho, por ello corresponde al Estado designar a las personas que cumplan con esta misión, ya sí pueda administrar justicia (Sada, 2000).

Por otro lado, Roccocitado por Bautista (2007), señala que "el estado es, y debe aparecer como tal órgano específico de la actuación del derecho que se desenvuelve siempre en interés de la sociedad, y al mismo tiempo, en intereses particulares de singulares, y determinados sujetos de derechos."

Finalmente, Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado por eso se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad por parte del Estado pueden emitir decisiones las cuales una vez ejecutoriadas adquieren la calidad de cosa juzgada, estas decisiones se convierten en inmodificables y absolutas. (Ledesma, 2008).

2.2.4.2. Características de la jurisdicción

1. La Jurisdicción tiene un origen constitucional. Garantía de la Administración de Justicia (Art.139 de la Constitución)
2. La Jurisdicción es una función pública, dirigido por el Juez (Estado)
3. La jurisdicción es un concepto unitario es el único que dicta actos jurisdiccionales.
4. El ejercicio de la jurisdicción es territorial, en todo el territorio del Perú
5. El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde exclusivamente a los Tribunal es establecido por la Ley.
6. La jurisdicción es indelegable, el Juez dirige personalmente el proceso.

2.2.4.3. Elementos de la jurisdicción

Bautista Toma (2007) afirma:

- a) **Notio.** Es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinar a los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictar la sentencia conforme a las pruebas reunidas.
- b) **Vocatio.** Es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto del actor como del demandado.
- c) **Coertio.** Es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un

testigo que resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.

- d) **Judicium.** Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.

- e) **Executio.** Implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberada sala voluntad de las partes y no se a inocua la función jurisdiccional. (p.263).

2.2.5. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

1.-El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Este principio lo encontramos regulado en la Constitución Política Art. 139, inciso 3.

2.- El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por este principio encontramos en la Constitución Política lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judicial es en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”(Art.139, inciso 5).

3.- El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Está regulado en la Constitución (Art.139, inciso 6). Además, el código procesal civil establece en su Artículo X del Título Preliminar, como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de interese sola incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciabile expresa o tácitamente.

Este principio presta seguridad y garantía a los litigantes, para evitar errores judiciales y las conductas dolosas o culposas de los jueces de primera instancia, en la emisión de las resoluciones judiciales y así mismo, se arguye que la revisión por el superior concede la posibilidad concreta de subsanar los errores procesales. Esto se hace viable, según nuestra normatividad procesal, a través del recurso de apelación, y en algunos casos a través del recurso de casación.

4.- El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este principio está regulado en nuestra Carta Magna y a la letra indica lo siguiente: “Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. (Art. 139, inciso 14).

2.2.6. Acción

2.2.6.1. Definiciones

Savigny citado por Bautista Toma (2007), señala que "el derecho de acción no es sino el derecho a la tutela judicial que nace de la lesión a un derecho subjetivo material." (p.180).

Sin embargo Coviello, en 1949 señala que "la acción es la facultad de invocarla autoridad del Estado para la defensa de un derecho".(Coviello,p.554).

Por ello, tradicionalmente se concebía a la acción como el derecho material puesto en movimiento, como consecuencia de su violación, a fin de restablecer su eficacia. No se distinguía la acción del derecho material porque se otorgaba la misma significación, que solo cuando se amenazaba o violaba, adquiría la condición dinámica, facultando a su titular a reclamar ante la jurisdicción su respeto. Se afirmaba que ante la violación del derecho aparecía un nuevo estado, el estado de defensa, que reobraba sobre el contenido y la esencia del derecho mismo al que se

le designó con el nombre de acción. Había una identidad entre derecho y acción que se resumía en tres principios: no hay derecho sin acción, de otro modo no tendría eficacia; no hay acción sin derecho porque aquella no es sino un aspecto de esta; y el derecho califica a la acción, generando así las denominadas acciones reales, personales, de garantía.

Las nuevas corrientes procesales enarbolaron la idea de la acción como un derecho autónomo y distinto al derecho material comprometido. Couture citado por (Monroy 2008) define al derecho de acción como: "(...) el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

2.2.6.2. Condiciones de la Acción.

a. Voluntad de la Ley.

Exige que una norma jurídica vigente garantice al actor el bien que pretende en su demanda (...).

b. Interés para obrar.

(...), el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial), sino el interés que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la prestación correlativa, o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra.

c. Legitimidad para obrar.

Señala Alsina que “La acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada”.

Asimismo, (...) la legitimidad para obrar, conocida como *legitimatío adcausam*, es la facultad legal que tienen los sujetos del proceso, demandantes o demandados, para formular una pretensión determinada, contra-decirla, ser llamados al proceso para hacer posible una declaración de certeza eficaz, o intervenir en un proceso por

asistirle un interés en su resultado, (*Casación:1353-2004LIMA, Fecha :30-11-2006*).

La legitimidad se refiere a quiénes deben ser parte en un proceso concreto, en otras palabras, a que la parte–demandante o demandada- ocupe justificadamente esa condición en el proceso para que la actividad jurisdiccional se realice con eficacia.

Consiste entonces en la aptitud para ser sujeto de derecho en una determinada Controversia judicial y poder actuar en el la eficazmente. Esta aptitud la tiene quien afirma ser el sujeto de la relación jurídica, que está en situación de reclamar o de ser destinatario del reclamo. En otras palabras, tendrá legitimidad para obraren el proceso, aquel sujeto que en la relación sustancial ocupe la posición habilitante para actuar como demandante o demandado en la relación procesal; seguidamente, la excepción de falta de legitimación versas obre la titularidad del derecho que se pretende hacer valer. (*Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial Exp.Nº1467-2005.Fecha:07-12-2005*)

Concluyendo la RAE Jurisprudencial nos acota que: “La capacidad para ser parte no es lo mismo que la capacidad procesal; así tenemos que, es parte material la persona que es titular, activa o pasiva, de la relación jurídica sustantiva, esto es, del presunto derecho agraviado o agente del presunto agraviado cometido; la calidad de parte material está ligada a la posición que se tiene respecto de la pretensión material, es decir, es la ligazón directa, actual e inmediata con lo que se va a discutir, sea el titular de la pretensión o la persona a quien se le exige esta; en cambio, es parte procesal quien realiza actividad procesal al interior del proceso por derecho propio.(*Segunda Sala Civil de Lima Exp.Nº1396-2002.Fecha:04-10-2002*)

2.2.7. La pretensión procesal

2.2.7.1. Definiciones

Es el pedido concreto y específico que efectúa quien demanda el servicio de justicia, requiriendo el pronunciamiento del órgano jurisdiccional mediante una solicitud, demanda, reconvención, etcétera. El tratadista Zanzuchi señala: “La pretensión es una declaración de voluntad, la que posee adicionalmente un contenido sustancial.” Por su parte Devis Echandia, citado por Alberto Hinostroza(1998), define a la pretensión como, el efecto jurídico concreto que el demandante(en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente(en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego al procesado.(p. 14).

Entonces podemos decir que la pretensión es el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano judicial y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación.

2.2.7.2. Elementos de la pretensión

Hinostroza Mínguez,(1998) señala que: "Suele clasificarse a las pretensiones de acuerdo al tipo de proceso en que se ventilan. Así, tenemos:

- los procesos de cognición y los ejecutivos.
- Los procesos principales y cautelares o accesorios.
- los procesos contenciosos y los de jurisdicción voluntaria o no contenciosos." (p.21).

Por su parte Azula Camacho citado por Hinostroza Mínguez (2005), afirma que en lo concerniente a la clasificación de la pretensión apunta en lo siguiente:

a)La extraprocesal, llamada con más propiedad material, la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material.

b)La procesal o propiamente dicha es la que se hace valer en el procesal.(p.140).

2.2.8. El Proceso

2.2.8.1. Definiciones

se entiende por proceso en general, la evolución necesaria para tratar de conseguir algo. Así puede existir un proceso tanto en la naturaleza como en la formación de un individuo o en la incubación de una enfermedad; proceso en cambio aplicado a asuntos que interesan en el aspecto social significa ya una serie de actos necesarios para obtener una finalidad."(Sagástegui Urteaga, 2003, p.1) Sin embargo, Carnelutti, citado por Sagastegui(2003), señala que "().Proceso, viene hacer, por tanto, el conjunto de actos regulados por el derecho que tiene por fin predominantemente servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componente del proceso para que tengan validez. Este concepto incluye tanto a la aplicación como la mayor parte de casos contenciosos como también no contenciosos."

Del mismo modo, Recaséns citado por Sagastegui(2003),"el proceso sirve para alcanzar fines superiores de seguridad, bien común y de justicia. De seguridad jurídica en cuanto contiene normas que aseguran los derechos de los intervinientes, de bien común en cuanto restablece la paz perturbadora, por los hechos o actos que dan origen al proceso y de justicia porque esta es el valor primordial que justifica su existencia."

Por su parte, Bautista Toma (2007) refiere por proceso " al conjunto de actos mediante los cuales constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. "(p.59).

Ledesma (2008) refiere que: el proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un

carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que este es lógico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

2.2.8.2. Funciones del proceso

Monroy Gálvez (1996) afirma:

A) El proceso declarativo. - tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge al interés del primer sujeto, si no el suyo. Tales opciones contrarias requieren ser expresadas, probadas, alegadas y finalmente resueltas a través de un proceso judicial en donde el juez, al final, haciendo uso del sistema jurídico vigente, decide mantener y certificar la legalidad de la situación jurídica previa al inicio del proceso, o de otro lado, declara extinguida esta y crea una nueva.

B) El proceso de ejecución. -tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material. Regularmente esta situación fáctica a la que hemos aludido suele estar recogida en un documento, que recibe genéricamente el nombre de título de ejecución. Teniendo una de las partes la seguridad de que su derecho e interés cuenta con apoyo jurídico, la relación en un proceso de ejecución es asimétrica, específicamente, de desigualdad. Este desequilibrio puede tener un origen judicial o extrajudicial.

C) El proceso cautelar. - es el instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca. El proceso cautelar tiene una naturaleza jurídica polémica. Así, por un lado se afirma su autonomía, es decir, su existencia

de rasgos que lo diferencian de cualquier otro proceso, por ejemplo, tener una vía procedimental específica, también fines propios y, sobre todo, una pretensión que solo puede resolverse en su interior. Sin embargo, a pesar de lo dicho, es imprescindible admitir como su principal característica, el hecho de que se trata de un proceso instrumental, en tanto está al servicio de otro proceso, específicamente de aquel donde se discute la pretensión principal.(pág.137,138,139).

2.2.9. Proceso Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo es un proceso por medio del cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del Estado. Planteando una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que es amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración pública

2.2.9.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo.

Los principios más importantes son las siguientes:

- a) Principio de Favorecimiento del Proceso.- El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.
- b) Principio de Suplencia de Oficio.- El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.
- c) Principio de Integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. QUISPE SALSAVILCA, D.P. (2005.p3 y 4) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”.

d) Principio de Igualdad Procesal.- Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según Huamán Ordoñez. L.A. (2010,p.84). “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado.

2.2.10. Finalidad de proceso contencioso administrativo

La finalidad concreta conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de 1993 del Perú, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Art.1 de la ley N° 27584)

2.2.11. Objeto del proceso contencioso administrativo

El objeto del proceso contencioso administrativo consiste en que las actuaciones públicas solamente pueden ser impugnadas en este proceso; salvo aquellos casos que se puede recurrir a los procesos constitucionales (Art.3 de la ley N° 27584)

2.2.12. Actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo

Según la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, son impugnables las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra actuación administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.13. Competencia en el Proceso Contencioso Administrativo

Competencia Territorial

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

Competencia Funcional

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Cuando se trata de impugnación a resoluciones expedidas por el Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, Tribunal de CONSUCODE, Consejo de Minería, Tribunal Registral y Tribunal de Organismos Reguladores, es competente en primera instancia la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso.

En los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo contencioso administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente."

2.2.14. Demanda Contencioso Administrativo

Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Constitución del Perú de 1993, art. 148) Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil. La pretensión en esta vía es la declaración de

nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. Art. 5 de la ley N° 27584.

a) Petitorio

En el caso en estudio, se interpone demanda contencioso administrativo, en la vía de proceso sumarísimo, dirigida contra la M.D.S.L, cuya pretension es:

- 1) como primera pretensión principal que se ordene a la demandada el cese de la perturbación de su desempeño laboral
- 2) como segunda pretensión principal, que se ordene a la demandada disponga su restitución al trabajo, en sus labores habituales u otro cargo similar; y , como tercera pretensión principal.
- 3) que se deje sin efecto la suspensión del pago de sus remuneraciones efectuada desde su despido

b) Fundamento jurídico

Sustantivamente se funda en la Ley N° 27584 y sus modificatorias ley de proceso contencioso administrativo, la Ley N° 27444– Ley de Procedimiento Administrativo General, Constitución Política del Estado y demás normas legales relacionadas a la materia. el Decreto. Legislativo. N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM,

c) Fundamento de hecho

- a) que , con fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, sin causa justificada alguna el demandado le impidió el ingreso a laboral a su centro de trabajo al demandante, a pesar de haberle comunicado que se encontraba mal de salud, mediante carta de fecha quince del mismo mes y año; b) que, solicito su reincorporación como trabajador de la entidad emplazada, pero no obtuvo respuesta; lo que motivo que solicitara a la comisaria del sector para que efectuara una constatación de la negativa a dejarle ingresar a labora; c) que, el

trabajo que realizaba para la entidad demandada era de naturaleza permanente en su condición de dependiente, bajo las órdenes exclusiva de un jefe superior inmediato; d) que, ha laborado por un lapso de cuatro años en forma ininterrumpida, no teniendo proceso administrativo penal, judicial u otro que le hubiera podido perjudicarle como trabajador de dicha entidad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.-

- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Distrito Judicial.** (Buscar una definición, redactar lo y colocar su fuente de acuerdo a las normas APA).
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
- **Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas instancia de parte (Cabanellas, 1998).
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrarla falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- **Parámetro(s).** (Buscar una definición, redactar lo y colocar su fuente de acuerdo a las normas APA)
- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala Civil.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
- **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III.- HIPÓTESIS

Hipótesis General

Que la calidad de las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete- 2021 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, han sido estas emitidas bajo las características legales, doctrinales y jurisprudenciales, serán entonces Regular y Bueno.

Hipótesis específica

Hipótesis 1. La calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Primera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a las Normas Legales, tendrá como resultado BUENO.

Hipótesis 2. La calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Primera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a la debida motivación legal, doctrinaria y jurisprudencial para fijar la sentencia, tendrá como resultado REGULAR.

Hipótesis 3. La calidad de la parte Resolutiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021 en Primera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, oportuno respecto a la congruencia, tendrá como resultado BUENO.

Hipótesis 4. La calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Segunda Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a las Normas Legales, tendrá como resultado BUENO.

Hipótesis 5. La calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Segunda Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a la debida motivación legal, doctrinaria y jurisprudencial para fijar la sentencia, tendrá como resultado REGULAR.

Hipótesis 6. La calidad de la parte Resolutiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021 en Segunda Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, oportuno respecto a la congruencia, tendrá como resultado BUENO.

Hipótesis 7. La calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Tercera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a las Normas Legales, tendrá como resultado BUENO.

Hipótesis 8. La calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Tercera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a la debida motivación legal, doctrinaria y jurisprudencial para fijar la sentencia, tendrá como resultado REGULAR.

Hipótesis 9. La calidad de la parte Resolutiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021 en Tercera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, oportuno respecto a la congruencia, tendrá como resultado BUENO.

IV.- METODOLOGÍA

4.1 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque, analizamos el expediente en estudio, sin embargo, no intervenimos en su desarrollo y conclusión.

Transversal: Porque del expediente judicial concluido, en estudio extraemos la información, pero la planificación y recolección de datos se hará mediante el análisis de las Sentencias.

Retrospectivo: Porque se indagará en las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021.

4.2. Población y Muestra

Población: todos los expedientes judiciales sobre el Proceso Contencioso administrativo del distrito Judicial de Cañete.

Muestra: Es el proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

En la presente investigación, en esta parte describiremos la operacionalización de la variable, mediante el número de indicadores de la lista de parámetros.

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub Dimensiones	indicadores
Calidad de sentencias	Una sentencia es la resolución del juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso judicial	Sentencia de primera instancia Sentencia de segunda instancia	Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive	Calidad muy bueno Calidad bueno Calidad regular Calidad malo Calidad muy malo

4.4 Tipo y nivel de investigación

tipo de investigación: cuantitativo-cualitativo

Cuantitativo: Por el enfoque y naturaleza de la información de acuerdo con un grupo de parámetros, la cual servirá para la calificación de las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, y así lograr determinar mediante números, la calidad de sentencias, para así confirmar o no nuestra hipótesis planteada.

Cualitativo: Porque reúne información escrita, en el presente son las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete.

Nivel de investigación: exploratorio-descriptivo

Exploratorio: Porque profundizamos el problema que vamos a estudiar, en este caso al Expediente contencioso administrativo y se analizara.

Descriptivo: el examen intenso del objeto de estudio, en este caso las sentencias obrantes en la fuente de recolección de datos, revela las características y formular hipótesis .

4.5. Plan de análisis

Se realizará por etapas

La primera etapa: abierta y exploratoria: Ha sido una aproximación, gradual reflexivo guiada por los objetivos y cada momento de revisión y comprensión se ha basado en la observación y el análisis; en esta fase se ha concretado el contacto inicial para la recolección de datos de la calidad de sentencias del expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, En esta etapa se iniciará con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada: en términos de recolección de datos. Esta Actividad, también, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que ha facilitado la identificación de los datos existentes en el objeto de estudio, se ha utilizado las técnicas del fichaje, la observación y el análisis de contenido y para las anotaciones se ha usado un cuaderno de notas. En cuanto se iba identificando los datos se ha procedido a redactar para demostrar y asegurar las coincidencias, asimismo se mantendrá en privado la identificación de

las partes procesales en el Expediente Judicial N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete.

Calidad de sentencias del Proceso Contencioso Administrativo del expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. En esta etapa se efectuará el estudio observacional, analítico y profunda de los objetivos, en estrecha relación con los datos descriptos en la revisión de la literatura. el instrumento que utilizaremos para la recolección de datos de la presente investigación es la lista de cotejo

4.6. Matriz de consistencia

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES
<p>CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE- 2021</p>	<p>¿Cuál es la Calidad de las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete. 2021</p>	<p>General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito Judicial de Cañete-2021</p> <p>Específicos</p> <p>OB.1. Determinar la calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Primera Instancia, respecto a las normas legales.</p> <p>OB.2. Determinar la calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Primera Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>OB.3. Determinar la Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia en primera instancia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Primera Instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respecto a la congruencia.</p> <p>OB.4. Determinar la calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1,</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Que la calidad de las sentencias del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete- 2021 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, han sido estas emitidas bajo las características legales, doctrinales y jurisprudenciales, serán entonces Regular y Bueno.</p> <p>Hipótesis específica</p> <p>Hipótesis 1. La calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Primera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a las Normas Legales, tendrá como resultado BUENO.</p> <p>Hipótesis 2. La calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Primera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a la debida motivación legal, doctrinaria y jurisprudencial para fijar la sentencia, tendrá como resultado REGULAR.</p> <p>Hipótesis 3. La calidad de la parte Resolutiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021 en Primera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y</p>	<p>Tipo</p> <p>Cuantitativo Cualitativo</p> <p>Nivel</p> <p>Exploratorio Descriptivo</p> <p>Diseño</p> <p>No experimental Retrospectivo transversal</p>	<p>Calidad de sentencia</p>

	<p>Distrito Judicial de Cañete-2021, en Segunda Instancia, respecto a las normas legales.</p> <p>O.5. Determinar la calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Segunda Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>O.6. Determinar la Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia en primera instancia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Segunda Instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respecto a la congruencia</p> <p>O.7 Determinar la calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Tercera Instancia, respecto a las normas legales.</p> <p>O.8 Determinar la calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Tercera Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>O.9. Determinar la Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia en primera instancia del Proceso Contencioso Administrativo del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete-2021, en Tercera Instancia según los parámetros</p>	<p>jurisprudenciales pertinentes, será, oportuno respecto a la congruencia, tendrá como resultado BUENO.</p> <p>Hipótesis 4. La calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Segunda Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a las Normas Legales, tendrá como resultado BUENO.</p> <p>Hipótesis 5. La calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Segunda Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a la debida motivación legal, doctrinaria y jurisprudencial para fijar la sentencia, tendrá como resultado REGULAR.</p> <p>Hipótesis 6. La calidad de la parte Resolutiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021 en Segunda Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, oportuno respecto a la congruencia, tendrá como resultado BUENO.</p> <p>Hipótesis 7. La calidad de la parte Expositiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Tercera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a las Normas Legales, tendrá como resultado BUENO.</p>		
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

		<p>normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respecto a la congruencia.</p>	<p>Hipótesis 8. La calidad de la parte Considerativa de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021, en Tercera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, siguiendo lo establecido respecto a la debida motivación legal, doctrinaria y jurisprudencial para fijar la sentencia, tendrá como resultado REGULAR.</p> <p>Hipótesis 9. La calidad de la parte Resolutiva de la sentencia del Proceso Contencioso Administrativo, del Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete-2021 en Tercera Instancia, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, será, oportuno respecto a la congruencia, tendrá como resultado BUENO.</p>		
--	--	--------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

4.7. Principios éticos

Según la Universidad Uladech, señala: “Los principios en los que se deben basarse el investigador desde el inicio hasta la culminación de su investigación son: Protección a las personas (se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad), Beneficencia y no maleficencia, Justicia, Integridad científica, Consentimiento informado y expreso”. (universidad uladech)

De conformidad con la Constitución Política vigente que contempla el Principio de Reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, en el cuerpo del estudio no se revelan la identidad de los sujetos partícipes del proceso, el análisis se centra en el quehacer jurisdiccional, como producto observable.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso administrativo ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN CIVIL JUEZ : DR J. C. Q SECRETARIO : DR. O.V.O EXPEDIENTE : N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1 DEMANDANTE : J. DEMANDADO : M. MATERIA : LABORAL-PUBLICO PROCESO : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3 Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante,</p>					X						

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO DIECISÉIS</p> <p>CAÑETE, VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE</p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p>Pretensión</p> <p>Con la demanda de fojas cincuenta al cincuenta y cinco, J.C.Y.S acciona contra la M.D.S.L, solicitando como primera pretensión principal, que se ordene a la M.D.S.L demandada el cese de la perturbación de su desempeño laboral; como segunda pretensión principal, que se ordene a la M.D.S.L demandada disponga su restitución al trabajo, en sus labores habituales u otro cargo similar; y , como tercera pretensión principal , que se deje sin efecto la suspensión del pago de sus remuneraciones efectuada desde su despido, Decurso procesal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por resolución. Uno se admitió la demanda a trámite en vía sumarísima, corriéndose traslado de la misma a la demandada; a quien además se la requirió, que remita al juzgado el expediente administrativo que origino la Litis. 2. A fojas setenta y cuatro la demanda presentar excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa ;y luego de fojas noventaiocho al ciento ocho se opone a la demanda 3. Por resolución cinco se declaró infundada la excepción propuesta, saneando el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron los medios probatorios aportados por las partes y se dispuso a remitir los autos al ministerio público para su dictamen de ley 	<p>al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia</p>											10

Postura de las partes	<p>4. A fojas ciento treinta y tres corre el dictamen fiscal que opina porque se declare fundada en parte la demanda.</p> <p>5. A fojas ciento treinta y nueve obra el alegato escrito de la parte demandante y a fojas ciento cuarenta y ocho obra el alegato escrito de la parte demandada</p> <p>6. A fojas ciento sesenta y dos obra la sentencia dictada en autos que declara fundada la demanda, la misma que fue recurrida a fojas ciento sesenta y nueve por la parte demandada y luego anulada por el superior den grado a fojas ciento ochenta y seis</p> <p>Y habiendo llegado la oportunidad de dictar nueva sentencia se procede a expedirla.</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X						
-----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

	<p>conforme lo afirma la misma entidad de salud que expende los referidos certificados de salud, quien señalo que recién con fecha quince de enero de ese año fue vendido el referido formato, cuando el formato pretende certificar una enfermedad a partir de los dos de enero del año dos mil siete</p> <p>Tercero.- CONSIDERACION PREVIAS.- como se ha señalado en la parte expositiva de la presente resolución este juzgado ya antes dicto sentencia estimatoria; la misma que fue luego anulada por la sala superior; por el hecho de haberse incurrido en fallo infra petita al no haberse pronunciado sobre una de las tres pretensiones de la demanda (pretensión de cese de la perturbación laboral) y también por haberse resuelto una de dichas pretensiones sin antes motivarla (pretensión sobrepago de remuneraciones); por dicho motivo en esta oportunidad debe corregirse el vicio indicando detectado por el superior.</p> <p>Cuarto.- ANALISIS JURIDICOS.- SOBRE EL PEDIDO DE REPOSICION LABORAL.- la ley N° 24041 consagra la estabilidad relativa de los trabajadores que venían siendo contratados para labores de naturaleza permanente por un periodo mayor a un año en forma ininterrumpida concretándose dicha estabilidad en el hecho de no poder ser cesado ni destituido sin previo proceso administrativo; en el caso bajo examen, fluye de fojas trece al cuarenta los contratos renovados celebrados entre las partes por el cual el demandante se obliga a prestar servicios a favor de la demandada en el área de imagen institucional ; servicio que se ha prolongado desde el mes de enero del año dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.</p> <p>Quinto.- La parte demanda no ha negado que el servicio prestado por el demandante ha sido de naturaleza permanente; y por lo demás, la contradicción continua durante tres años para el mismo servicio, refleja su carácter permanente; por otro lado, también está probado que la labor desempeñada pro el demandante se prolongó mas allá de un año de modo que, al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, había obtenido la tutela prevista por la ley N° 24041.</p>	<p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órganojurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												20
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>Sexto.- La tutela en mención tiene como contrapartida que el servidor público siga fielmente los deberes que el reglamento de la ley de bases de la carrera publica le impone; de modo que su inobservancia podría hacerle incurrir en falta grave y por tanto se justificaría el inicio de un proceso disciplinario, donde eventualmente podría disponerse su destitución según la gravedad de la infracción; pero en ningún modo, la sola sospecha o imputación de la comisión de falta grave del servidor puede generar su despido de facto, como ha sucedido en el caso de autos>en que se atribuyen al demandante haber incurrido en abandono de cargo y que además habría cometido un ilícito penal, pero estas imputaciones no son suficientes par privarle ipso facto de la tutela que le otorga la ley Nª 24041; pues será dentro de un proceso disciplinario que deba establecerse si realmente el actor cometió las infracciones que se le atribuyen.</p> <p>Séptimo.- SOBRE EL CESE DE LOS ACTOS PERTUBATORIOS.- El demandante también reclama cesen los actos perturbatorios. Contra el normal desempeño de su labor lo cual también resulta amparable al haberse probado su derecho a ser repuesta en el centro de labores; y, porque la constitución en su artículo 23ª establece que “ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”, protección que implícitamente comprende el derecho del trabajador a desarrollar a su labor dentro de un clima de paz.</p> <p>Octavo.- SOBRE EL PAGO DE REMUNERACION DEJADAS DE PERCIBIR.- El demandante también ha solicitado se disponga el pago de remuneración dejadas de percibir con su despido arbitrario, sin embargo, esta petición no resulta amparable ya que la remuneración constituye una contraprestación por un trabajo efectivamente realizado, como lo define el artículo 6ª del texto único ordenado dela ley de productividad y competitividad laboral; trabajo que no ha prestado el actor respecto del periodo que pretende le sea remunerado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).si cumple</p> <p>2.-Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3.-Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).si cumple</p>					X						
------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Noveno.- Es menester dejar establecido que la sentencia anterior dispuso que la demandada pague las remuneraciones del demandante respecto del servicio efectivamente prestado, no por los meses en que no laboró; y en esta oportunidad se razona del mismo modo, solo que se expresa de forma distinta, declarándose improcedente la solicitud de que se deje sin efecto la suspensión de sus remuneraciones acariciadas con su despido que en otras palabras significa pedir que se ordene el pago por servicios no prestados.</p> <p>Decimo.- Los gobiernos locales están exentos de la condena de costos y costas conforme al artículo 412° del código procesal civil.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 -	[5 -	[7- 8]	[9-
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por todas estas razones, valorando en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios; expresando solo en la presente resolución las valoraciones esenciales y determinantes que la sustentan; de conformidad con los artículos 188°, 196° y 197° del código procesal civil, administrando justicia a nombre de la nación;</p> <p>FALLO</p> <p>Declarando FUNDADA la demanda de fojas cincuenta al cincuenta y cinco; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, MANDO que se REPONGA al demandante DTE en la labor correspondiente el área de imagen institucional u otro de similar nivel o rango remunerativo de la entidad y , cese la perturbación a la continuidad de su desempeño laboral.</p>	<p>1.-. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4.-El pronunciamiento Evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>										

	<p>Declarando: IMPROCEDENTE la misma demanda en el extremo de su tercera pretensión principal sobre pago de remuneraciones.</p> <p>Sin costos ni costas</p> <p>En lo seguidos por DEMANDANTE con LA DEMANDA sobre reposición al centro de trabajo y otros</p>	<p>.con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					10
Descripción de la decisión		<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>										

		<p>proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5.-. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista <i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>						X					
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 - 4]	[5 -	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</u> <u>SALA CIVIL</u></p> <p>JUEZ : DR. J.M</p> <p>DEMANDANTE : Y.S.J.C</p> <p>DEMANDADO : M.D.S.L</p> <p>MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>EXPEDIENTE : N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1</p> <p>RESOLUCIÓN N° 04 Cañete, trece de octubre del Año dos mil nueve.-</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>22.-Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. si cumple.</p> <p>3.-Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al <i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). si cumple.</p>					X					

<p>VISTOS: el colegiado de la Sala Civil en sesión con la asistencia de los Magistrados: R.A.M, L.R.M y V.D.P, pronunciaron la siguiente resolución</p> <p>ASUNTO.- En audiencia publica y de conformidad con el Dictamen Fiscal Nro. 2008-91-FSCFC, de fecha veintiocho de agosto del dos mil nueve, viene en apelación la sentencia (Res. 16) de fojas 194 al 197, que falla declarando fundada la demanda de fojas 50 al 55, en consecuencia , consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, MANDO que se reponga al demandante J.C.Y.S en las labores correspondiente el área de imagen institucional u otro de similar nivel o rango remunerativo de la M.D.S.L ; y CESE la perturbación a la continuidad de su desempeño laboral, declarando IMPROCEDENTE la misma demanda en el extremo de sus tercera pretensión principal sobre pago de remuneraciones, sin costos ni cosas,</p> <p>ANTECEDENTES.- Identificación de las partes y objetos de petitorio.- Mediante escrito de fecha veinte y nueve de marzo del dos mil siete, de fojas cincuenta al cincuenta y cinco, J.C.Y.S interpuso demanda contenciosas administrativa contra la M.D.S.L de Cañete, con la finalidad de que a través de un debido proceso se declare: como primera pretensión principal el cese en la actuación del alcalde del impedimento del ingreso del demandante al centro de trabajo suspendiendo sus labores, sin mediar acto administrativo alguno o suspensión o destitución; como segunda pretensión: se ordene al restablecimiento del derecho jurídicamente protegido disponiéndose su restitución al trabajo, como trabajador de imagen institucional u otro cargo similar, como tercera pretensión principal: se ordene dejar sin efecto toda suspensión arbitraria del pago remunerativo a su persona, y como pretensión</p>	<p>4.- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>accesoria; que se condene a la entidad demandada con el pago de costos y costas del proceso</p> <p>Fundamentos de la demanda -el demandante refiere que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ha laborado en forma ininterrumpida por cuatro años como trabajador de imagen institucional de la (institución), desde el primero de enero del dos mil tres hasta el dieciséis de enero del dos mil siete. 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple</p>												10

Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> Asimismo alega que el dieciséis de enero de dos mil siete, sin causa justificada la demandada no le permitió ingresar a labora en dicha entidad, a pesar de haberle comunicado mediante carta de fecha quince de enero del dos mil siete que se encontraba delicado de salud, y por lo que solicito a la comisaria de la policía nacional del Perú del D. de S.L. de Cañete que efectuará una constatación del impedimento del ingreso a laborar. También refiere que se encuentra garantizado el derecho de permanencia como empleado publico al servicio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1 de la ley Nro. 24041 de fecha doce de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro en concordancia con el articulo 15° del Decreto Legislativo 276 ley de Base de Carrera Administrativa y remuneración del sector publico y el articulo 39° del reglamento de la ley, aprobada por el Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM no pudiendo ser cesado ni destituido sin por causa prevista en el capítulo V de la ley de bases acotada, es decir, por falta laboral grave. <p>Actividad procesal: Mediante resolución uno se admitió la demanda a tramite en vía sumarísima. Corriéndose traslado de la misma a la demandada, requiriéndose que remita al juzgado el expediente administrativo que origino la litis. A fojas 74/81 la demandada deduce excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y a fojas 98/108 contesto la demanda con los fundamentos que allí expone, por Resolución cinco se declaró infundada la excepción propuesta, saneando el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron los medios probatorios aportados por las partes y se dispuso remitir los autos al Ministerio Publico para su Dictamen de ley, luego a fojas 133 obra el Dictamen fiscal que opina se declare fundada en parte la demanda. A fojas 139 obra el alegato escrito de la parte demandad. A fojas 162 obra la sentencia dictada en autos que declara fundad la demanda, la misma que fue recurrida a fojas 169 por la parte demandada y luego anulada por el superior en grado a fojas 186</p>	<p>2.- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. si cumple.</p> <p>3.-Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. si cumple.</p> <p>4.-Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple.</p>					X					
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

<p>satisfacción a plenitud de los derecho e intereses de los demandantes afectados por actuaciones administrativa.</p> <p>TERCERO: artículo 1 de la ley Nro. 24041 señala que “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año interrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas prevista en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”, ello en virtud del Principio de la Primacía de la Realidad y en aplicación del <u>principio de la condición mas beneficiosa laboral</u>, que surge de la interpretación pro homine del numeral 3 del articulo 26 de la constitución del estado, que pauta que en la relación laboral se respetan los principios: (...) 3) interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. El fundamento de ello es que el trabajo es un derecho y un deber, fuente de bienestar y de realización de la persona y que por eso mismo, según la constitución, recibe una protección tuitiva especial del estado</p> <p>CUARTO: Que, respecto a la naturaleza de las labores realizadas por el demandante, de los contratos por servicios no personales en copia fedateada, obrantes a fojas 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40, con los recibos de honorarios corrientes a fojas 41 al 49, memorándums de fojas 118,119,120 se verifica que la labor del demandante lo realizo en forma <u>ininterrumpida, permite y subordinada</u>, de manera que se cumple los fines teológicos contenidos en la norma del articulo 1 de la ley 24041, de modo que el accionante <u>no podía ser cesado, ni destituido, sino por causales previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276</u>. Adquiriendo el demandante el derecho a la estabilidad laboral relativa en su puesto de trabajo por encontrarse comprendido en el régimen laboral publico de la ley 24041. El demandante ha probado su derecho a reposición en concordancia con lo normado en el artículo 3°(3ero, párrafo) del Decreto Supremo Nro. 005-90</p>	<p>4.- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumpl</p>											

		<p>5.- Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

		<p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la parte expositiva de la Tercera Instancia sobre proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, CASACIÓN N° 1733-2010 Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -	[3 - 4]	[5 -	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p> <p>CASACIÓN N° 1733-2010 CAÑETE</p> <p>Lima seis de junio de dos mil once</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. no cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. no cumple.</p> <p>3.-Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al <i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). no cumple.</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>		X								

postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). no cumple</p> <p>2.-Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. no cumple.</p> <p>3.-Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. no cumple.</p> <p>4.-Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. no cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple.</p>	X							3				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

<p>Cuarto: que calificando el recurso de casación interpuesto por la demandada cumple con los requisitos de forma previstos en el texto original de cañete cumple con los requisitos de forma previstos en el texto original del numeral 3.1), inciso 3) del artículo 32° de la ley N° 27584(ley que regula el proceso contencioso administrativo), modifica por el decreto legislativo N° 1067, aplicables en razón de su temporalidad y los contenidos en el artículo 387° del código procesal civil medicado por la ley N°29364 necesarios para su admisibilidad Quinto: que la recurrente invocando el artículo 386° del código procesal civil modificado por el artículo 1° de la ley N° 29364 denuncia como causal de su recurso de casación la infracción normativa de :</p>	<p>;) Artículo 1°de la ley N°24041 ;argumento que el AD quem no solo se refiere a actos administrativos no configurados materialmente , como son el cese y la destitución , sino que al amparo de la norma citada se pronuncia sobre hechos que no son parte del petitorio ni de la pretensión del demandante ; y además no corresponde aplicar la norma denunciada , ya que en el caso concreta de autos , no existen actos administrativos de cese o destitución , requisito esencial para que se aplique este dispositivo legal ; ;j) Artículo 23ª de la constitución política del Perú , considerando que en el sexto considerando de la recurrida se aplique de manera errónea a la conducta del representante de la entidad , cuando la misma contiene en si un aspecto tuitivo que tiene noción conceptual del trabajo en relación a la función del estado , mas no así constituye aspectos reglamentarios frente a un caso concreto de conducta laboral; Sexto: que. La entendida edil demandada, con los fundamentos expuestos sustentando la infracción de las normas denunciadas, lo que busca es que se revise lo resuelto por el ad quem en la sentencia de vista, pretendiendo que se evalúen nuevamente cuestiones tácticas con la finalidad que esta sala casatoria cambie el sentido de la decisión emitida por las instancias de mérito, lo que no es viable en casación al estar reservado el mismo a cuestiones de puro derecho, ya que de hacerlo significaría extralimitar los fines de este recurso y que se encuentran previstos en el artículo 384° del código procesal civil. Que establece. I) la aplicación del derecho objetivo al caso concreto, y II) la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte suprema, por lo que resulta improcedente la causal formulada</p>	<p>4.- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>											

Motivación del derecho	<p>Sétimo: que el recurso de casación es eminentemente formal y para su procedencia, quien recurre debe satisfacer adecuadamente los requisitos de fondo previstos en los numerales 2).3)y 4) del artículo 388° del código procesal civil: modificado por la ley N° 29364, es decir no basta con indicar la norma cuya infracción es cuestionada, sino que además se debe cumplir con demostrar la incidencia de la infracción sobre la decisión impugnada, así como precisar el pedido casatorio</p>	<p>3.- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4.-Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple 5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X				
------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Descripción de la decisión	<p>... e IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto el trece de noviembre de dos mil nueve por la demandada contra la sentencia de vista obrante a fojas doscientos dieciséis de fecha trece de octubre de dos mil nueve ; ordenaron la publicación de la presente resolución en el diario oficial “el peruano” conforme a ley: en los seguidos por J.C.Y.S contra la M.D.S.L cañete, sobre acción contenciosa administrativa, interviniendo como ponente. La señora juez suprema. A S y los devolvieron. ss</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 10: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
							X	[1 - 4]	Muy						
									[9 - 10]	Muy alta					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 11: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

“Cuadro 12: Calidad de la sentencia de Tercera Instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.”

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X					[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes	X					3	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
							X	20	[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						X	10	[7 - 8]	Alta						
Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
													[3 - 4]	Baja	
													[1 - 2]	Muy baja	

“Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.”

5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera, segunda instancia y casación sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron de un rango de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 10,11 y 12).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado especializado en lo civil, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 10).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1-La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, el

evidenciamiento explícito de los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2.-La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alto y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos siendo los parámetros: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos siendo los parámetros: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; ; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones orientadas a

evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, y la claridad.

3.-La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;

el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Cuadro 11).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1.-La calidad de su parte expositiva fue de muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; y la evidencia claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la

evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; La evidencia el objeto de la impugnación; La explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

2.-La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3.-Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango alto (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Con respecto al principio de congruencia el Título Preliminar del Código Civil, lo recoge constituyendo un pilar fundamental en la parte resolutive toda vez que este Título citado en las líneas que anteceden refieren que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Respecto a la sentencia de Tercera Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala de derecho constitucional y social transitoria de la corte suprema de justicia de la república (Cuadro 12).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 7, 8 y 9).

1.-La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 7).

En la introducción, se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia aspectos del proceso y la claridad; mientras que: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso y la individualización de las partes no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que la evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; objeto de la impugnación, y explícita: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; no se encontraron.

2.-La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 8).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3.-Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango alto (Cuadro 9).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Con respecto al principio de congruencia el Título Preliminar del Código Civil, lo recoge constituyendo un pilar fundamental en la parte resolutive toda vez que este Título citado en las líneas que anteceden refieren que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad;

VI.- CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia y tercera instancia sobre proceso contencioso administrativo del expediente N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron de un rango de muy alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 10,11 y 12).

En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente., de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio(ver Cuadro 10 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitido por el Primer Juzgado especializado en lo civil , la cual resolvió Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas cincuenta al cincuenta y cinco; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, MANDO que se **REPONGA** al demandante J.CY.S en la labor correspondiente el área de imagen institucional u otro de similar nivel o rango remunerativo de la M.D.S.L; y , cese la perturbación a la continuidad de su desempeño laboral.

Declarando: **IMPROCEDENTE** la misma demanda en el extremo de su tercera pretensión principal sobre pago de remuneraciones.

Sin costos ni costas

En lo seguidos por **J.CY.S** contra la M.D.S.L sobre reposición al centro de trabajo y otros

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y en la conclusión sumando fue al final de resultado muy lata

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Ver cuadro 11 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que resuelve con respecto a la apelación presentada por el demandado de la siguiente manera Por estas consideraciones y fundamentos expuestos **CONFIRMARON** la sentencia (Resolución N° 16), de fojas 194 al 197, que falla declarando FUNDADA la demanda de fojas 50 al 55, en consecuencia, **ORDENARON** se reponga al demandante J.C.Y.S en la labores correspondiente al área de imagen institucional u otro similar nivel o rango remunerativo de la M.D.S.L; y **CESE** la perturbación a la continuada de su desempeño laboral y declarando **IMPROCEDENTE** la misma demanda en el extremo del pago de remuneraciones; sin costos ni costas.- **intervine como juez superior ponente la doctora L.G.R.M**

5.1. En relación con la calidad de la sentencia de Tercera Instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 12 comprende los resultados de los cuadros 7, 8 y 9).

Fue emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social transitoria Corte Suprema de Justicia de la república, que resuelve con respecto al recurso de casación presentado presentada por la demandante de la siguiente manera declararon: **NULA** la resolución número seis, de fecha catorce de enero de dos mil diez, obrante a fojas doscientos cuarenta y siete; e **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto el trece de noviembre de dos mil nueve por la demandada contra la sentencia de vista obrante a fojas doscientos dieciséis de fecha trece de octubre de dos mil nueve ; ordenaron la publicación de la presente resolución en el diarios oficial “el peruano” conforme a ley: en los seguidos por J.C.Y.S con M.D.S.L de cañete, sobre acción contenciosa administrativa, interviniendo como ponente. La señora juez suprema. A S y los devolvieron. ss

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bautista Toma, (2007). Teoría General del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas Lima Perú

Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+AD

Carlos David Coello Jácome(2019) de la universidad andina simón bolívar sede ecuador realiza la investigación las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo obtenido <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7052>

Chipoco Caceda(2012) La Constitucionalización del Derecho del Trabajo en el Perú obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1577>

Enciclopedia Jurídica (concepto jurídicos) obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sentencia/sentencia.htm>

Figuroa Gutarra, E. (17 de diciembre de 2014). Calidad de las decisiones judiciales. Obtenido de <https://edwinfiguroag.wordpress.com/2014/12/17/calidad-de-lasdecisiones-judiciales-articulo>.

Hinostroza Minguez, (1998) el proceso civil: doctrina y jurisprudencia Gaceta Jurídica Editores, Lima [1998] 1a. edición. Editor: Lima : Grijley, 2003

José Antonio Rumoroso Rodríguez, Filosofía del Derecho obtenido de : <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasentencias.pdf>

Luis Mariano Argüello Rojas(2017) de la universidad de costa rica realiza la investigación la caducidad de la instancia en el proceso contencioso-administrativo: una reflexión en torno a la inactividad procesal y su tratamiento jurisdiccional obtenido de [ht https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/29592/29535](https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/29592/29535)

Luis Arnaldo chavarria loli(2015) para optar por el grado académico de doctor en derecho y ciencia política en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos realizo la investigación respecto a “*la aplicación de la función dikelogica del recurso de casación en el proceso contencioso administrativo*” teniendo como Objetivos de la Investigación. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/14013>

Monroy, J. (2008). Temas de Proceso Civil. Perú. Editorial: Librería Studium

Pásara, L. (s/f). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Rivas Huertas Milagritos Analy de la universidad ULADECH, investigación acto administrativo calidad contencioso administrativo nulidad motivación, obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3173>

Núñez López(2008) El procedimiento contencioso administrativo para tutelar los derechos de los servidores públicos obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2609>.

Sanchez Velarde, P. (2001). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.

Sánchez Velarde P.(2004) código Procesal Penal Comentado. Lima.

Sagastegui Urteaga, Pedro(2003) **Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil**

Sarzo Tamayo (2012) La configuración Constitucional del Derecho a la Remuneración en el Ordenamiento Jurídico Peruano obtenido de:

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1577>

Yirda, A. (14 de junio de 2020). <https://conceptodefinicion.de/>. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/calidad>

A N E X O S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</i></p>
				<i>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple .</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple
		<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

		RESOLUTIVA		<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO N° 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

(Casos civiles y afines)

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- ⤴ Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 2

Calificación aplicable a las subdimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.
- ⤴ Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- ⤴ Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA

Cuadro N° 3

Determinación de la calidad de una sub dimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.

El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.

El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA , SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “ introducción” y “ postura de las partes”.
- ⤴ En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “ aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- ⤴ Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- ⤴ Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- ⤴ Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- ⤴ Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- ⤴ Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- ⤴ El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- ⤴ El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- ⤴ Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

Cuadro N° 4

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera, Segunda y Tercera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- ^ Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)

- ⤴ Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- ⤴ Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- ⤴ Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- ⤴ Ejemplo:
- ⤴ En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y debajo del N° 5, esto quiere decir que al observar la De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 4 la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro N° 5

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera, Segunda y Tercera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

- ⤴ Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.
- ⤴ La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- ⤴ En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- ⤴ A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- ⤴ Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo

presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa;
 4) Precisamente al presentar dos sub dimensiones, es decir igual que las otras dimensiones se requiere diferenciarla y destacar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.

▲ La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera, Segunda Y Tercera instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA

Cuadro N° 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte	Motivación de los hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación				X			[13 - 16]	Alta
considerati va	del derecho							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

- Ejemplo: De acuerdo con los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

8. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- ♣ Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- ♣ Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- ♣ El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- ♣ Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

ANEXO N° 3

JUZGADO DE ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE

JUEZ : **DR. J.C.Q**
SECRETARIO : **DR. O.V.O**
EXPEDIENTE : **N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1**
DEMANDANTE : **Y.S.J.C**
DEMANDADO : **M.D.S.L**
MATERIA : **LABORAL-PUBLICO**
PROCESO : **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS:

Cañete, veinte de mayo del año dos mil nueve.

VISTOS:

Pretensión

Con la demanda de fojas cincuenta al cincuenta y cinco, J.C.Y.S acciona contra M.D.S.L, solicitando como primera pretensión principal, que se ordene a la demandada el cese de la perturbación de su desempeño laboral; como segunda pretensión principal, que se ordene a la demandada disponga su restitución al trabajo, en sus labores habituales u otro cargo similar; y , como tercera pretensión principal , que se deje sin efecto la suspensión del pago de sus remuneraciones efectuada desde su despido, Decurso procesal:

7. Por resolución. Uno se admitió la demanda a trámite en vía sumarísima, corriéndose traslado de la misma a la demanda; a quien además se la requirió, que remita al juzgado el expediente administrativo que origina la Litis.

8. A fojas setenta y cuatro la demanda presentar excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa ;y luego de fojas noventaiocho al ciento ocho se opone a la demanda
9. Por resolución cinco se declaró infundada la excepción propuesta, saneando el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron los medios probatorios aportados por las partes y se dispuso remitir los autos al ministerio público para su dictamen de ley
10. A fojas ciento treinta y tres corre el dictamen fiscal que opina porque se declare fundada en parte la demanda.
11. A fojas ciento treinta y nueve obra el alegato escrito de la parte demandante y a fojas ciento cuarenta y ocho obra el alegato escrito de la parte demandada
12. A fojas ciento sesenta y dos obra la sentencia dictada en autos que declara fundada la demanda, la misma que fue recurrida a fojas ciento sesenta y nueve por la parte demandada y luego anulada por el superior den grado a fojas ciento ochenta y seis Y habiendo llegado la oportunidad de dictar nueva sentencia se procede a expedirla.

Considerando:

Primero.- ARGUMENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE.- **sustentando su** pretensión el demandante alega: a) que , con fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, sin causa justificada alguna el representante de la entidad emplazada le impidió el ingreso a laboral a su centro de trabajo, a pesar de haberle comunicado que se encontraba mal de salud, mediante carta de fecha quince del mismo mes y año; b) que, solicito su reincorporación como trabajador de la entidad emplazada, pero no obtuvo respuesta; lo que motivo que solicitara a la comisaria del sector para que efectuara una constatación de la negativa a dejarle ingresar a labora; c)que, el trabajo que realizaba para la entidad demandad era de naturaleza permanente en su condición de dependiente, bajo las ordenes exclusiva de un jefe superior inmediato; d) que, ha laborado por un lapso de cuatro años en forma ininterrumpida, no teniendo proceso administrativo penal, judicial u otro que le hubiera podido perjudicarle como trabajador de dicha entidad.

Segundo.- ARGUMENTACIÓN DE LA DEMANDADA.- Por su lado, la demandada a través de sus representantes legal alega: a) que, de fecha dos de enero del año dos mil siete al asumir el cargo como representante de la entidad emplazada, el ahora accionante no se le vio laborando, ni concurrió a laboral, ni se encontraba en la relación de trabajadores, por lo que no le consta que el ahora accionante haya estado laborando para la entidad que representa; b) que, mediante Resolución número cero cuarenta-dos mil siete-AL-MDSL. De fecha doce de Marzo del año dos mil siete, se declaró improcedente su solicitud de reincorporación como trabajador, en razón que al comienzo del año dos mil siete no había laborado tampoco había acreditado tener vínculo laboral y porque el certificado médico presentado tenía características de haber sido adulterado y/o falsificado; c) que, es falso que el accionante alguna vez haya estado enfermo, ya que el formato del certificado médico es falso, al haber sido adulterado la fecha conforme lo afirma la misma entidad de salud que expende los referidos certificados de salud, quien señaló que recién con fecha quince de enero de ese año fue vendido el referido formato, cuando el formato pretende certificar una enfermedad a partir de dos de enero del año dos mil siete

Tercero.- CONSIDERACION PREVIAS.- como se ha señalado en la parte expositiva de la presente resolución este juzgado ya antes dicto sentencia estimatoria; la misma que fue luego anulada por la sala superior; por el hecho de haberse incurrido en fallo infra petita al no haberse pronunciado sobre una de las tres pretensiones de la demanda (pretensión de cese de la perturbación laboral) y también por haber resuelto una de dichas pretensiones sin antes motivarla (pretensión sobrepago de remuneraciones); por dicho motivo en esta oportunidad debe corregirse el vicio in indicando detectado por el superior.

Cuarto.- ANALISIS JURIDICOS.- SOBRE EL PEDIDO DE REPOSICION

LABORAL.- la ley N° 24041 consagra la estabilidad relativa de los trabajadores que venían siendo contratados para labores de naturaleza permanente por un periodo mayor a un año en forma ininterrumpida concretándose dicha estabilidad en el hecho de no poder ser cesado ni destituido sin previo proceso administrativo; en el caso bajo examen, fluye de fojas trece al cuarenta los contratos renovados celebrados entre las partes por el cual el demandante se obliga a prestar servicios a favor de la demandada

en el área de imagen institucional ; servicio que se ha prolongado desde el mes de enero del año dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

Quinto.- La parte demanda no ha negado que el servicio prestado por el demandante ha sido de naturaleza permanente; y por lo demás, la contradicción continua durante tres años para el mismo servicio, refleja su carácter permanente; por otro lado, también está probado que la labor desempeñada pro el demandante se prolongó mas allá de un año de modo que, al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, había obtenido la tutela prevista por la ley N° 24041.

Sexto.- La tutela en mención tiene como contrapartida que el servidor público siga fielmente los deberes que el reglamento de la ley de bases de la carrera publica le impone; de modo que su inobservancia podría hacerle incurrir en falta grave y por tanto se justificaría el inicio de un proceso disciplinario, donde eventualmente podría disponerse su destitución según la gravedad de la infracción; pero en ningún modo, la sola sospecha o imputación de la comisión de falta grave del servidor puede generar su despido de facto, como ha sucedido en el caso de autos en que se atribuyen al demandante haber incurrido en abandono de cargo y que además habría cometido un ilícito penal, pero estas imputaciones no son suficientes par privarle ipso facto de la tutela que le otorga la ley Nª 24041; pues será dentro de un proceso disciplinario que deba establecerse si realmente el actor cometió las infracciones que se le atribuyen.

Séptimo.- SOBRE EL CESE DE LOS ACTOS PERTUBATORIOS.- El demandante también reclama cesen los actos perturbatorios. Contra el normal desempeño de su labor lo cual también resulta amparable al haberse probado su derecho a ser repuesta en el centro de labores; y, porque la constitución en su artículo 23ª establece que “ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derecho constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”, protección que implícitamente comprende el derecho del trabajador a desarrollar a su labor dentro de un clima de paz.

Octavo.- SOBRE EL PAGO DE REMUNERACION DEJADAS DE PERCIBIR.- El demandante también ha solicitado se disponga el pago de remuneración dejadas de percibir con su despido arbitrario, sin embargo, esta petición no resulta amparable ya que la remuneración constituye una contraprestación por un trabajo efectivamente realizado, como lo define el artículo 6ª del texto único ordenado dela ley de

productividad y competitividad laboral; trabajo que no ha prestado el actor respecto del periodo que pretende le sea remunerado.

Noveno.- Es menester dejar establecido que la sentencia anterior dispuso que la demandada pague las remuneraciones del demandante respecto del servicio efectivamente prestado, no por los meses en que no laboro; y en esta oportunidad se raze del mismo modo, solo que se expresa de forma distinta, declarándose improcedente la solicitud de que se deje sin efecto la suspensión de sus remuneraciones acariciadas con su despido que en otras palabras significa pedir que se ordene el pago por servicios no prestados.

Decimo.- Los gobiernos locales están exentos de la condena de costos y costas conforme al artículo 412° del código procesal civil.

Por todas estas razones, valorando en forma conjunta y razonada todos los medios probatorios; expresando solo en la presente resolución las valoraciones esenciales y determinantes que la sustentan; de conformidad con los artículos 188°, 196° y 197° del código procesal civil, administrando justicia a nombre de la nación;

FALLO

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas cincuenta al cincuenta y cinco; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, **MANDO** que se **REPONGA** al demandante J.C.Y.S en la labores correspondiente el área de imagen institucional u otro de similar nivel o rango remunerativo de M.D.S.L; y , cese la perturbación a la continuidad de su desempeño laboral.

Declarando: **IMPROCEDENTE** la misma demanda en el extremo de su tercera pretensión principal sobre pago de remuneraciones.

Sin costos ni costas

En lo seguidos por J.C.Y.S con M.D.S.L sobre reposición al centro de trabajo y otros

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

JUEZ : **DR. J.M**
DEMANDANTE : **Y.S.J.C**
DEMANDADO : **M.D.S.L**
MATERIA : **PROCESO CONTENCIOSO**
ADMINISTRATIVO
EXPEDIENTE : **N° 2007-00154-0-0801-JR-CI-1**

RESOLUCIÓN N° 04

Cañete, trece de octubre del

Año dos mil nueve.-

VISTOS: el colegiado de la Sala Civil en sesión con la asistencia de los Magistrados: R.A.M, L.R.M y V.D.P, pronunciaron la siguiente resolución

ASUNTO.-

En audiencia publica y de conformidad con el Dictamen Fiscal Nro. 2008–91–FSCFC, de fecha veintiocho de agosto del dos mil nueve, viene en apelación la sentencia (Res. 16) de fojas 194 al 197, que falla declarando fundada la demanda de fojas 50 al 55, en consecuencia , consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, MANDO que se reponga al demandante J.C.Y.S en las labores correspondiente el área de imagen institucional u otro de similar nivel o rango remunerativo de la M.D.S.L ; y CESE la perturbación a la continuidad de su desempeño laboral, declarando IMPROCEDENTE la misma demanda en el extremo de sus tercera pretensión principal sobre pago de remuneraciones, sin costos ni cosas,

ANTECEDENTES.-

Identificación de las partes y objetos de peticitorio.- Mediante escrito de fecha veinte y nueve de marzo del dos mil siete, de fojas cincuenta al cincuenta y cinco, J.C.Y.S interpuso demanda contenciosas administrativa contra la M.D.S.L de Cañete, con la finalidad de que a través de un debido proceso se declare: **como primera pretensión principal** el cese en la actuación del alcalde del impedimento del ingreso del

demandante al centro de trabajo suspendiendo sus labores, sin mediar acto administrativo alguno o suspensión o destitución; **como segunda pretensión**: se ordene al restablecimiento del derecho jurídicamente protegido disponiéndose su restitución al trabajo, como trabajador de imagen institucional u otro cargo similar, **como tercera pretensión principal**: se ordene dejar sin efecto toda suspensión arbitraria del pago remunerativo a su persona, y **como pretensión accesorias**; que se condene a la entidad demandada con el pago de costos y costas del proceso.

Fundamentos de la demanda.-el demandante refiere que:

- Ha laborado en forma ininterrumpida por cuatro años como trabajador de imagen institucional de la entidad demandada, desde el primero de enero del dos mil tres hasta el dieciséis de enero del dos mil siete.
- Asimismo alega que el dieciséis de enero de dos mil siete, sin causa justificada la demandada no le permitió ingresar a laborar en dicha entidad, a pesar de haberle comunicado mediante carta de fecha quince de enero del dos mil siete que se encontraba delicado de salud, y por lo que solicito a la comisaria de la policía nacional del Perú del D. de S.L. de Cañete que efectuará una constatación del impedimento del ingreso a laborar.
- También refiere que se encuentra garantizado el derecho de permanencia como empleado publico al servicio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley Nro. 24041 de fecha doce de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro en concordancia con el artículo 15° del Decreto Legislativo 276 ley de Base de Carrera Administrativa y remuneración del sector publico y el artículo 39° del reglamento de la ley, aprobada por el Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM no pudiendo ser cesado ni destituido sin por causa prevista en el capítulo V de la ley de bases acotada, es decir, por falta laboral grave

Actividad procesal: Mediante resolución uno se admitió la demanda a tramite en vía sumarísima. Corriéndose traslado de la misma a la demandada, requiriéndose que remita al juzgado el expediente administrativo que origino la litis. A fojas 74/81 la demandada deduce excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y a fojas 98/108 contesto la demanda con los fundamentos que allí expone, por Resolución

cinco se declaró infundada la excepción propuesta, saneando el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron los medios probatorios aportados por las partes y se dispuso remitir los autos al Ministerio Público para su Dictamen de ley, luego a fojas 133 obra el Dictamen fiscal que opina se declare fundada en parte la demanda. A fojas 139 obra el alegato escrito de la parte demandada. A fojas 162 obra la sentencia dictada en autos que declara fundada la demanda, la misma que fue recurrida a fojas 169 por la parte demandada y luego anulada por el superior en grado a fojas 186

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- que, a fojas 199/200 don P.A.A.U. Alcalde de la M.D.S.L.C, interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinte de mayo del dos mil nueve, por no encontrarla resulto con arreglo a ley, fundamenta la misma en que: **a)** con fecha dos de enero del dos mil siete al asumir el cargo representante de la entidad demandada al demandante no lo vio laborando, no concurrió a laboral y sobre todo que no figuraba en la relación de trabajadores. **b)** asimismo alega que mediante Resolución Nro. 040-2007-al-MDSL de fecha doce de marzo del dos mil siete, se declaró improcedente la resolución de reincorporación presentada por el demandante, también señala que en los primeros días del mes de enero del dos mil siete el demandante no se presentó a laborar a la entidad, hecho que trató de justificar presentado un certificado médico con características de haber sido adulterado la fecha.

SEGUNDO.- La acción contencioso Administrativa prevista en el artículo 148 de la constitución política tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (artículo 1 de la ley 27584), el contencioso administrativo es diseñado como un proceso de “**plena jurisdicción**” o “**de carácter subjetivo**”, de modo que los jueces no están restringidos a solo verificar la validez o nulidad del acto administrativo, o su posible ineficacia, sin entrar al fondo del asunto, porque tienen encomendado la protección y la satisfacción a plenitud de los derechos e intereses de los demandantes afectados por actuaciones administrativas.

TERCERO: artículo 1 de la ley Nro. 24041 señala que “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año interrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al

procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”, ello en virtud del Principio de la Primacía de la Realidad y en aplicación del principio de la condición mas beneficiosa laboral, que surge de la interpretación pro homine del numeral 3 del artículo 26 de la constitución del estado, que pauta que en la relación laboral se respetan los principios: (...) 3) interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. El fundamento de ello es que el trabajo es un derecho y un deber, fuente de bienestar y de realización de la persona y que por eso mismo, según la constitución, recibe una protección tuitiva especial del estado

CUARTO: Que, respecto a la naturaleza de las labores realizadas por el demandante, de los contratos por servicios no personales en copia fedateada, obrantes a fojas 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40, con los recibos de honorarios **corrientes a fojas 41 al 49, memorándums de fojas 118,119,120** se verifica que la labor del demandante lo realizo en forma ininterrumpida, permite y subordinada, de manera que se cumple los fines teológicos contenidos en la norma del artículo 1 de la ley 24041, de modo que el accionante no podía ser cesado, ni destituido, sino por causales previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo 276. Adquiriendo el demandante el derecho a la estabilidad laboral relativa en su puesto de trabajo por encontrarse comprendido en el régimen laboral publico de la ley 24041. El demandante ha probado su derecho a reposición en concordancia con lo normado en el artículo 3º(3ero, párrafo) del Decreto Supremo Nro. 005-90.

QUINTO: Del estudio y análisis de autos y con los medios probatorios aportados por las partes, se verifica que esta desvirtuado los argumentos del apelante toda vez, que J.C.Y.S, trabajo para la M.D.S.L. de Cañete desde el uno de enero de dos mil tres hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil seis, corroborándose fehacientemente con los contratos por servicios no personales de fojas 13 al 40, con los recibos por honorarios de fojas 41 ala 19 y con los memorándums de fojas 118 al 120, con lo cual se prueba la subordinación y dependencia de un jefe superior.

SEXTO: Con respecto a la conducta del alcalde de la M.D.S.L de .cañete, de no dejar ingresar a laborar a la demandante resultada aplicable el artículo 23 de la Constitución Política del estado donde señala que “el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del estado, (...), el estado promueve condiciones para el

progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo”. Si bien es cierto, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

SÉPTIMO: Con respecto a lo solicitado por el demandante de que se deje sin efecto la suspensión del pago de remuneraciones a su persona, en este aspecto se debe tener en cuenta que dicha petición no resulta amparable por cuanto la remuneración constituye una contraprestación por un trabajo efectivamente realizado, conforme lo establece el artículo 6 del texto único ordenado de la ley de productividad y competitividad laboral, trabajo que no ha prestado el actor respecto al periodo que pretende que se le pague, por lo que en este extremo debe declararse improcedente.

Por estas consideraciones y fundamentos expuestos **CONFIRMARON** la sentencia (Resolución N° 16), de fojas 194 al 197, que falla declarando FUNDADA la demanda de fojas 50 al 55, en consecuencia, **ORDENARON** se reponga al demandante J.C.Y.S en la labores correspondiente al área de imagen institucional u otro similar nivel o rango remunerativo de la M.D.S.L; y **CESE** la perturbación a la continuada de su desempeño laboral y declarando **IMPROCEDENTE** la misma demanda en el extremo del pago de remuneraciones; sin costos ni costas.- **intervine como juez superior ponente la doctora L.G.R.M.**

S.S

A.M

R.M

D.P

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

**CASACIÓN N° 1733-2010
CAÑETE**

Lima seis de junio de dos mil once

VISTOS: Y CONSIDERANDO Primero:

Que, el numero 2) del artículo 387° del código procesal civil , modificado por la ley N°29364, aplicable supletoriamente al caso de autos en virtud de la primera disposición final de la ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo establece que al ser interpuesto el recurso de casación ante la sala superior esta deberá remitirla a la corte suprema si más tramite dentro del plazo de tres días, la que una vez recibió el recurso , conforme a los previsto en el artículo 391° del citado cuerpo normativo, procederá a examinar el cumplimiento de los requisitos de procedencia y admisibilidad **Segundo:** que , la nulidad es el estado procesal de anormalidad originado en la carencia de algunos de sus elementos constitutivos o de vicios existentes en ellos, que afecta el derecho debido proceso que debe primar en todo proceso judicial, por lo que , si esto ocurriera puede ser declarado de oficio o a pedido de parte, y procederá cuando el acto procesal carezca de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, conforme a lo previsto por el artículo 171° del código adjetivo; **Tercero:** que, a fojas doscientos cuarentaisiete se advierte que la sala civil de la corte superior de justicia de cañete en forma indebida califique el recurso de casación interpuesta por la demandada sin tener competencia para realizar el referido acto procesal, siendo competente la sala suprema conforme a lo indicado en el primer considerando de la presente resolución, por lo que la resolución número seis de fecha catorce de enero de dos mil diez, de conformidad con el artículo 171° del código procesal civil deviene en nula; **Cuarto:** que calificando el recurso de casación interpuesto por la demandada cumple con los requisitos de forma previstos en el texto original de cañete cumple con los requisitos de forma previstos en el texto original del numeral 3.1), inciso 3) del artículo 32° de la ley N° 27584(ley que regula el proceso contencioso administrativo), modifica por el decreto legislativo N° 1067, aplicables en razón de su temporalidad y los contenidos en el artículo 387° del código procesal civil modificado por la ley N°29364 necesarios

para su admisibilidad **Quinto:** que la recurrente invocando el artículo 386° del código procesal civil modificado por el artículo 1° de la ley N° 29364 denuncia como causal de su recurso de casación la infracción normativa de : j) Artículo 1ª de la ley N°24041 ;argumento que el AD quem no solo se refiere a actos administrativos no configurados materialmente , como son el cese y la destitución , sino que al amparo de la norma citada se pronuncia sobre hechos que no son parte del petitorio ni de la pretensión del demandante ; y además no corresponde aplicar la norma denunciada , ya que en el caso concreta de autos , no existen actos administrativos de cese o destitución , requisito esencial para que se aplique este dispositivo legal ; j) Artículo 23ª de la constitución política del Perú , considerando que en el sexto considerando de la recurrida se aplique de manera errónea a la conducta del representante de la entidad, cuando la misma contiene en si un aspecto tuitivo que tiene noción conceptual del trabajo en relación a la función del estado , mas no así constituye aspectos reglamentarios frente a un caso concreto de conducta laboral; **Sexto:** que. La entendida edil demandada, con los fundamentos expuestos sustentando la infracción de las normas denunciadas, lo que busca es que se revise lo resuelto por el ad quem en la sentencia de vista, pretendiendo que se evalúen nuevamente cuestiones tácticas con la finalidad que esta sala casatoria cambie el sentido de la decisión emitida por las instancias de mérito, lo que no es viable en casación al estar reservado el mismo a cuestiones de puro derecho, ya que de hacerlo significaría extralimitar los fines de este recurso y que se encuentran previstos en el artículo 384° del código procesal civil. Que establece. I) la aplicación del derecho objetivo al caso concreto, y II) la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte suprema, por lo que resulta improcedente la causal formulada; **Sétimo:** que el recurso de casación es eminentemente formal y para su procedencia, quien recurre debe satisfacer adecuadamente los requisitos de fondo previstos en los numerales 2).3)y 4) del artículo 388° del código procesal civil: modificado por la ley N° 29364, es decir no basta con indicar la norma cuya infracción es cuestionada, sino que además se debe cumplir con demostrar la incidencia de la infracción sobre la decisión impugnada,, así como precisar el pedido casa torio; por lo que, adoleciendo el recurso de casación de la exigencia prevista en el numeral 3) de la norma mencionada, resulta improcedente: por las razones expuestas y en aplicación del artículo 392° del código procesal civil, modificado por la ley N° 29364: declararon: **NULA** la resolución número seis, de fecha

catorce de enero de dos mil diez, obrante a fojas doscientos cuarenta y siete; e **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto el trece de noviembre de dos mil nueve por la demandada distrital san Luis de cañete contra la sentencia de vista obrante a fojas doscientos dieciséis de fecha trece de octubre de dos mil nueve ; ordenaron la publicación de la presente resolución en el diarios oficial “el peruano” conforme a ley: en los seguidos por J.C.Y.S con M.D.S.L de cañete, sobre acción contenciosa administrativa, interviniendo como ponente. La señora juez suprema. A S y los devolvieron. ss

R MEN

M R

A SA

A VE

CH ZA

ANEXO 4

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso sobre La Acción Contencioso Administrativo. Expediente N° 2007-154-0, Del Distrito Judicial De Cañete -Lima. 2007.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 2021.



Hermes Gianfranco Castillo Castillo

Codigo estudiante:0306100020

Codigo Orcid: 0000-0001-8719-4079

DNI:4817733